



**Expediente No. 2018-270**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 10 de agosto de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral BERNARDA HILDA NAVARRO LAGUADO en contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, informándole que el presente proceso tiene señalado fecha para la celebración de audiencia el día 19 de agosto de 2021. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 10 DE AGOSTO DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., que permite realizar control de legalidad al proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se ha evidenciado una irregularidad constitucional y legal, que debe ser saneada.

Se observa en el presente proceso que la demandante señora BERNARDA HILDA NAVARRO LAGAUDO presentó escrito el día 5 de noviembre de 2020, a través del correo institucional del Juzgado, solicitándole al Juzgado decretara la perdida de competencia; frente a lo cual el Juzgado, sin advertir que la solicitud había sido presentada directamente por la demandante y no a través de su apoderado judicial, resolvió en atención a lo solicitado, mediante providencia de fecha 26 de enero de 2021, no acceder a lo solicitado y ratificar la fecha señalada para la celebración de audiencia.

Posteriormente, la demandante señora BERNARDA HILDA NAVARRO LAGAUDO, presentó escrito el día 29 de enero de 2021 interponiendo recurso de reposición, contra lo resuelto en providencia del 26 de enero de 2021; luego el día 14 de mayo de 2021 la señora BERNARDA NAVARRO remitió escrito reiterando el recurso interpuesto; y por último el día 1 de agosto de 2021, presentó escrito desistiendo del recurso interpuesto.

Toda vez que el presente proceso, corresponde a un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, no era posible que el Juzgado resolviera las solicitudes impetradas por la demandante señora BERNARDA HILDA NAVARRO LAGAUDO, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 25 del decreto 196 de 1971 que señala:

*“ARTICULO 25. Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto.*



*La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.”*

Las excepciones a esta norma están consagradas en el artículo 28 de este mismo decreto:

*“ARTICULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:*

- 1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.*
- 2. En los procesos de mínima cuantía.*
- 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.*
- 4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.”*

Como se puede apreciar, la actuación en el curso de la primera instancia de un proceso laboral no está consagrada como una excepción a la regla de actuar por medio de abogado inscrito, es decir, que las solicitudes presentadas por la señora BERNARDA HILDA NAVARRO LAGAUDO, no debieron ser estudiadas por el Despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables sobre la materia, el Despacho dejara sin efecto la providencia de fecha 26 de enero de 2021 y se ratificara la fecha señalada para la celebración de audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la providencia de fecha 26 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se ratifica como fecha para la celebración de la audiencia prevista en el art 80 del CPT y SS, el día 19 de agosto de 2021 a la 1:30 de la tarde.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 11 de agosto de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 26

N

  
ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ